

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 30 del corriente y once de su mañana, se celebrará en la Alcaldía de Aguilar una segunda subasta de 25 robles, procedentes del monte Aguilar, bajo el tipo de 218 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió para la primera, hallándose éste de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que se enteren de él cuantas personas se interesen en la subasta.

Palencia 5 de Marzo de 1890.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

El día 6 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de San Martín la subasta de 18 hayas, señaladas en los montes Dehesa del Monte, Celada y Recuezos, bajo el tipo de 305 pesetas 50 céntimos en que han sido tasados, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento el pliego de condiciones para que se enteren de las mismas cuantas personas quieran tomar parte en la licitación.

Palencia 5 de Marzo de 1890.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

Listas de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º de Diciembre en los Ayuntamientos de esta provincia, las cuales se publican en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Villatoquite.

D. Gerónimo Rodríguez.
Julian Rodríguez.
Pedro Lobera.
Félix González.
Primitivo Giraldo.
Márcos Maeso.
Justo Gómez.
Victor Martínez.
Lúcio Antolín.
Santos Rodríguez.
Felipe Espejo.
Eugenio Gómez.
Antonio Espejo.
Pedro Gómez.
Francisco Franco.
Francisco Espejo.
Servando Tejerina.
Francisco Santiago.
Mariano León.
Gregorio Rodríguez.
Cipriano Rodríguez.
Nicolás Rodríguez.
Natalio Melero.
Juan Ortega.
Luis Ibáñez.
Baltasar Laso.
Pascasio Ibáñez.
Epifanio Ibáñez.
Gregorio Laso.
Pablo Rodríguez.
Valerio Rodríguez.
Hilario Espejo.
Martín Morala.
Román Ruiz.

Villabermudo.

D. Juan Martín García.
Ponciano Herrero.

D. Gabriel Zurita.
Urbano Martín.
Pedro Rebanal.
Vicente Barrio.
Hilario Barrio.
Mariano Pérez.
Antonio Rodríguez.
Constantino López.
Toribio Rodríguez.
Casimiro Ibáñez.
Victoriano Iglesias.
Pedro Rodríguez.
Cándido Iglesias.
Domingo López.
Saturnino Rojo.
Lorenzo Llana.
Pancracio Martín.
Manuel Valle.
Ezequiel Fuente.
Basilio del Valle.
Cornelio Rojo.
Eusebio Barrio.
Jacinto Zurita.
Miguel Rojo.
Bernardino García.
Antonio Rojo López.

Han obtenido votos.

D. Cosme Ortega Márcos. . . 26
Toribio Rodríguez García. . . 24
Antonio Rodríguez Barrio. . . 16
Bonifacio Hijosa Herrero. . . 14

Villaviudas.

D. Norberto Aguado Mocha.
Julian Maté Sanz.
Castor Cantera Cerrato.
Cipriano Ortega Cerrato.
Gregorio Tolín Villán.
José Aguado Cerrato.
Santiago Alonso Pedrejón.
Antonio Giménez Enrique.
Gregorio Casero Cerrato.
Cayetano Alonso González.
Lúcio Ruipérez Maté.
Santiago Aguado Cerrato.
Deogracias López Pérez.

D. Felipe Cerrato Núñez.
Estéban Ruipérez Maté.
Francisco Cerrato Ibáñez.
Ambrosio Durango Maté.
Norberto Aguado Prieto.
Dionisio Campesino Alonso.
Matías Rodríguez Casero.
Dámaso Cantera Antolín.
Justo Giménez Val.
Eduardo Cantera Maté.
Leandro Campo Padilla.
Andrés Cantera Cerrato.
Claudio Cerrato Calleja.
León Maté del Río.
Gil Alonso Pedrejo.
Gervasio Cuervo Rodríguez.
Deogracias Ruipérez Núñez.
Ambrosio Abarquero Cerrato.
Gregorio Alonso Ibáñez.
Pedro Calvo Ruipérez.
Ciriaco Pastor Pérez.
Tiburcio Diez Zamora.
Mariano Diez Núñez.
Antonio Ausín Rodríguez.
Pedro Cuervo Calzada.
Faustino Carazo Cantera.
Paulino Salán Prieto.
Félix Salán Cerrato.
Pedro Ausín Cuervo.
Régulo de Cos Durango.
Agustín Ibáñez García.
Félix Diez Rubio.
Arquimino Cerrato Abarquero.
Dionisio Cantera González.
Francisco Rodríguez Montes.
Eugenio Cantera Maté.
Guillermo Cerrato Núñez.
Melquiades García Diez.
Eugenio Núñez Gil.
Eugenio Carazo Montoya.
Luis Diago Villoriego.
Facundo Aguado Ruiz.
Juan Diez Padilla.
Eudocio Acitores Miguel.
Celedonio Marín Rodríguez.
Luciano Ruipérez Núñez.
Tomás García Diez.

D. Mariano Rodríguez Baranda.
 Ruperto Diez Prieto.
 Ignacio Diez Lázaro.
 Márcos Diez Padilla.
 Santiago Diez Mocha.
 Eugenio García Padilla.
 Román Cantera Ausín.
 Mateo Soto Domingo.
 Francisco Padilla Cerrato.
 Nicasio Pérez Argüello.
 Victor Cantera Cerrato.
 Fructuoso Diez Padilla.
 Tomás Acitores Sanz.
 José Ibáñez García.
 Donato Aguado Cerrato.
 Gregorio Hilario González.
 Cayo Abarquero García.
 Juan Carazo Casero.
 Ignacio Casero Torres.
 Pedro Ausín Cerrato.
 Juan Aguado Mocha.
 Benito Diez Cuervo.
 Juan Carazo González.
 Casiano Alario Rojo.
 Isidro Ayuso Cuervo.
 Benito Diez Prieto.
 Mariano de Cos Fernández.
 Pedro Padilla Cerrato.
 Gregorio Mocha Aguado.
 Rufino Ibáñez Vélez.
 Eleuterio Domingo Madrid.
 Julian Galán Prieto.
 Ignacio Villán Calvo.
 José Abarquero Cerrato.

Han obtenido votos.

D. Juan Aguado Mocha. 89
 Mariano de Cos Fernández. 88
 Isidro Ayuso Cuervo. 85
 Miguel Cantera Cerrato. 16
 Julian Galán Prieto. 3

Villelga.

D. Ignacio Garrán González.
 Santiago Santos Santos.
 Celestino Antolínez Rodríguez.
 Prudencio Celada Iglesias.
 Castor Domínguez Garrán.
 Pedro Garrán Iglesias.
 Severiano Garrán Iglesias.
 Gregorio Caminero Borje.
 Mariano Domínguez García.
 Robustiano Gutiérrez García.
 Vicente Gutiérrez Laso.
 Mariano Iglesias Domínguez.
 Sergio Godos García.
 Estéban Fidalgo Cuena.
 Saturnino Fernández Leal.
 Lupicinio García Pérez.

Villeras.

D. Angel Revilla León.
 Aniceto Gutiérrez Cid.
 Anastasio Escribano Calvo.
 Adolfo Escribano Calvo.
 Bernardo Escobar Hervás.
 Eleuterio Diez Andrés.
 Eugenio Cid Izquierdo.
 Felipe Gato Valencia.
 Francisco Vaquero Requena.
 Félix Escribano Calvo.
 Gregorio Vicente Escribano.
 Gregorio Torinos Asenjo.
 Germán Pastor de Castro.
 Guillermo Blanco Villafañe.
 Hermenegildo F. Asenjo.
 Juan Simón Ortega.
 Juan Herrera Martín.
 Jesús García Herrera.

D. Juan Moratinos Martínez.
 Julian Izquierdo López.
 José Rua Monje.
 Luís Giraldo López.
 Mariano Calvo Simón.
 Nicasio Aguado Bastida.
 Pedro Escobar Sánchez.
 Pedro Izquierdo Juárez.
 Sergio Aguado Blanco.
 Saturio Márcos Aparicio.
 Sebastián Escobar Sánchez.
 Tomás Pérez Quintana.
 Tomás Aguado Blanco.
 Waldo Izquierdo Aparicio.
 Valentín Izquierdo López.
 Valentín Gutiérrez Sánchez.
 Vicente Gutiérrez Rebollar.
 Victor Pérez Cid.

Villodre.

D. José Arijá Santander.
 Eustaquio González Santander.
 Cipriano Gallego Azpeleta.
 Angel Delgado Manrique.
 Andrés Torres Manrique.
 Facundo Polo Gutiérrez.

Han obtenido votos.

D. Francisco Manrique Lanchares.
 Andrés Torres Manrique.
 Manuel Gallego Rodríguez.
 Angel Delgado Manrique.

Villodrigo.

D. Eduardo Asenjo Domingo.
 Filemón García Alcalde.
 Melchor Martínez.
 Pedro Pérez García.
 Segundo Urbán González.
 Isaác Miranda Alonso.
 Eulogio González Acero.
 Ambrosio Molinero Tamayo.
 José Torca Márcos.
 Secundino Sastre Polo.
 Primitivo González Villandiego.
 Miguel Rodríguez Ortega.
 Alejandro Alonso del Prado.
 Fernando García Montes.
 Aldiverto Cabia Tamayo.

Han obtenido votos.

D. Fernando García Montes. 15
 Alejandro Alonso del Prado. 10
 José Torca Márcos. 5

Villoldo.

D. Santos Carrancio Ibarra.
 Julian Hervás Amayuelas.
 Teodoro Carrancio Pescador.
 Guillermo Cahuérniga García.
 Rufo Pérez Gaité.
 Dionisio Pérez Gaité.
 Mateo Fuentes Medina.
 Estéban Herrero Retuerto.
 Mauricio Fuentes Medina.
 Aureo Montero Pastor.
 Severiano Andrés García.
 Luís Antolín.
 Angel Castrillo Ruiz.
 Ezequiel Andrés Rebollo.
 Márcos Gutiérrez Martínez.
 Pedro Merino Pérez.
 Germán Llorente Vicente.
 José Quintas López.
 Mariano Panojo Garrido.
 Marcelino Garrido Panojo.
 Mariano Lagunilla Gaité.
 Emiliano Ramírez Salomón.
 Donato Sánchez Prieto.
 Gerónimo Pérez Pérez.
 Marciano Ibarlucea Martínez.

D. Heleodoro Antón Herrador.
 Fausto Crespo Valiente.
 Saturnino Maeso Vega.
 Narciso Aguado Nieto.
 Isabelino Bartolomé Guzón.
 Emeterio Serrano García.
 Gaspar Martínez San Martín.
 Andrés Plaza Castrillo.
 Clemente Carrancio Vicente.
 Pedro Rodríguez Silva.
 Victoriano Sánchez Antolín.
 Salustiano Martínez López.
 Valentín Zapatero Medel.
 Juan Rodríguez Antolín.
 Manuel Espinosa Ruiz.
 Gerónimo Castrillo Ibáñez.
 Ventura Francón del Páramo.
 Luís Leal López.
 Domingo Buzón Verzosa.
 Waldo Zapatero Medel.
 Maximino Mateo Núñez.
 Remigio Bahillo Delgado.
 Francisco Acero Ortega.
 Pablo San Martín San Martín.
 Telesforo Merino Frechilla.
 Mariano Silva Calonge.
 Dámaso Silva Calonge.
 Zacarías Bahillo Martínez.
 Florentín Silva Calonge.
 Ricardo Martínez Bores.
 Julian Saldaña Martín.
 Tomás Robles Rodríguez.
 Mariano Helguera del Páramo.
 Ambrosio Carrancio Cuesta.
 Crisanto García Carrancio.
 Leandro Ramírez Martínez.
 Mariano Soto Torío.
 Eugenio García Martínez.
 Agapito Aguado Martínez.
 Atanasio Arconada Hervás.
 Martín Marcilla Valiente.
 Ventura Ruiz Medina.
 Mariano Pariente Trancho.
 Manuel Pérez Bahillo.
 Benito Porro Lomas.
 Francisco Zapatero Garrido.
 Felipe Martínez San Martín.
 Santos Martínez Cacho.
 Eusebio Manzanedo Cuesta.
 Andrés García Martínez.
 Deogracias Lagunilla Miguel.
 Lucas Pariente Trancho.
 Ulpiano Pariente Muñoz.
 Pedro Carrancio Conde.
 Romualdo Martínez Gómez.
 Bibiano Carrancio Ibáñez.
 Martín Pérez Martín.
 Juan Helguera Castrillo.
 Toribio Payo Merino.
 Dionisio Martínez Pérez.
 León Maeso Diez.
 Antonio Fernández Serrano.
 Julian Lozano Maté.
 Julian García Amayuelas.
 Santos Pastor Cantero.
 Octavio Prieto Moslares.
 Mariano Gutiérrez Castrillo.
 Manuel Rodríguez Nieto.
 Celestino Ramírez Martínez.
 Eugenio Gutiérrez Castrillo.
 Benito Plaza Helguera.
 Elías Martínez López.
 Abundio Trancho Martín.
 Antonino Helguera Cubillas.
 Leonardo Pérez Diez.
 Emiliano Martínez Ramírez.
 Epifanio Carrancio Cortés.
 Gervasio Prieto Pastor.

D. Aurelio Plaza Pastor.
 Germán Martínez Gómez.
 Ignacio García de Hoyos.
 Demetrio Ramírez Ortega.
 Mariano Santiago Martínez.
 Fernando Carrancio Santiago.
 Eugenio Martínez San Martín.
 Tomás Pariente Trancho.
 Mateo Bahillo Magdaleno.
 Pedro Carrancio Martínez.

Villota del Páramo.

D. Manuel García Martínez.
 Tomás Romo.
 José Pérez.
 Enrique Pérez.
 Claudio Romo.
 Pedro Martínez Miguel.
 Patricio González.
 Agustín Luengo.
 Tomás Buiza.
 Aniceto Laso.
 Cosme Iglesias.
 Juan Iglesias.
 Francisco Caballero.
 Isidoro Bartolomé.
 Andrés Puebla.
 Pedro Martínez González.
 Tomás Toribio.
 Blas Luengo.
 Facundo Martínez.
 Gil León.
 Isidoro Palacios.
 Blas Nicolás.
 Francisco Andrés.
 Diego Gómez.
 Julian Caballero.
 Mariano Martínez.
 Santos Sastre.
 Miguel Laso.
 Nicolás Fernández.
 Joaquín Lozano.
 Mauricio Herrero.
 Casto Martínez.
 Sebastián Alvarez.
 Teodoro Palacios.
 Ignacio Tarilonte.

Villota del Duque.

D. Cirilo Merino Vegas.
 Mariano González Sarmiento.
 Mariano Gutiérrez Sarmiento.
 Manuel Merino Lorenzo.
 Bernabé Tejedor Fernández.
 Pablo González Lorenzo.
 Andrés Martín Rodríguez.
 Félix Tejedor Márcos.
 Mariano Merino Diez.
 Donato Merino Diez.
 Martín Merino Diez.
 Nicolás González Sarmiento.
 Juan Francisco Fuentes Merino.
 Servio de la Fuente Lorenzo.
 Valentín Herrero Márcos.
 Juan Herrero Barrera.
 Gregorio Diez Rodríguez.
 Julian Lorenzo Vegas.

Han obtenido votos.

D. Nicolás González Sarmiento 18
 Julian Lorenzo Vegas. 18
 Gregorio Diez Rodríguez. 10

Villovieco.

D. Estéban Gala García.
 Eugenio Bahillo Muñoz.
 Cipriano Ortega Cacho.
 Jorge García Blanco.
 Mariano Vallejo Prieto.

D. Mariano Lanchares Melendro.
Valentín Santiago Blanco.
Hipólito Olea Amor.
Gregorio Blanco de los Ríos.
Juan Cacho Santiago.
Baldomero González Muñoz.
Florencio Santiago González.
Francisco Revuelta Santos.
Santiago Ramos Fraile.
Hipólito Melendro de la Pinta.
Julian Ruiz Cardeñosa.
Isidoro Bahillo Antolín.
Froilán Revilla González.
Felipe Rebolledo Aguado.
Amando Prieto Diez.
Victoriano Román Nogal.

Han obtenido votos.

D. Julian Revilla González. . . 14
Amando Prieto Diez. . . . 13
Hipólito Melendro de la Pinta. 12
Juan Diez Berzosa. . . . 11
Mariano Garrachón Cuadrado 9
Tiburcio Ortega Olea. . . . 2
Nicasio Revilla Santiago. . . 2

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar con un acto de clemencia el afortunado restablecimiento de la salud de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados por la jurisdicción ordinaria, á las penas de reclusión, relegación y extrañamiento temporales: de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prisión mayores; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial temporal; y de una mitad á los sentenciados á presidio y prisión correccionales, suspensión y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución preceptuada por el art. 44 del Código penal.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal, excluyendo la que se sufra por la falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos.

Art. 3.º Concedo también indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta y por los políticos comprendidos en el capítulo 1.º y en las secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, ambos del título 2.º, salvo los artículos 198 al 202

inclusive, así como en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 3.º, y en el art. 273 del libro 2.º del Código penal.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los delitos de injuria y calumnia contra particulares y los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas, ó extranjeros con carácter público, que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada sea de las que pueden tener este carácter, mediante la no interposición de los recursos que procedan contra ella.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial, y

Sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en éstos.

Art. 5.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto, si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 6.º Se declara comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la tercera parte del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 7.º Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los reos de los delitos de falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo é incendio y todos los delitos que solo á instancia de parte se persiguen, y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 8.º El Ministerio Fiscal dispondrá de las acciones penales ejercitadas hasta el día en los procesos incoados por los hechos punibles á que se refiere el art. 3.º de este decreto, así como también de las ejercitadas á excitación del Ministerio de Gracia y Justicia, siempre que se dirijan á la persecución de delitos no comprendidos entre las excepciones señaladas por el antedicho art. 3.º y por el 7.º de este mismo decreto.

Art. 9.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de

las sentencias respectivas aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 10. Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales para la ejecución de este decreto.

Art. 11. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se resolverá, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada sanitaria.

Soldado Estéban Vázquez Pérez, natural de Bandibús, provincia de Lugo.

Idem Joaquín Baena Ortega, natural de Granada.

Sargento primero José Vila Mellet, natural de San Lorenzo, provincia de Barcelona.

Idem segundo Juan Cacenave Juan, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Idem Perfecto Biendioho Asencio, natural de Villanueva, provincia de Soria.

Cabo primero Lázaro Casado Izquierdo, natural de Carazo, provincia de Burgos.

Soldado Francisco Díaz Alvarez, natural de Jaen.

Idem Juan Díaz Rodríguez, natural de Sanyor, provincia de Murcia.

Cabo primero Atilano García Lobán, natural de Zaragoza.

Soldado Pedro Landa Guardiola, natural de Garlón, provincia de Navarra.

Idem Pedro López Jorge, natural de Condemina, provincia de Lugo.

Idem Andrés Jiménez López, natural de Cúllar Baza, provincia de Granada.

Cabo primero Juan González López, natural de Cugerena, provincia de Pontevedra.

Idem José Gómez Romero, natural de Falciados, provincia de Pontevedra.

Soldado Antonio González López, natural de Cierva, provincia de Orense.

Idem Samuel Gil Martínez, natural de Villarraguena, provincia de Valladolid.

Idem Inocencio Fernández González, natural de Caramur, provincia de Orense.

Idem Estéban Fernández Jiménez, natural de Cascante, provincia de Navarra.

Idem Gabino López Argelles, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem Francisco Moreno Monjino, natural de Alicante.

Cabo segundo Juan Negreira Calvo, natural de Cocinero, provincia de la Coruña.

Soldado Carlos Sagrañe Cantoner, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona.

Cabo primero Luis Argetes Martí, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Soldado Juan Preceo Fernández, natural de la Coruña.

Cabo segundo Manuel Prieto Castro, natural de Astorga, provincia de Jaen.

Soldado Fermín Ros Sanz, natural de Zaragoza.

Cabo segundo Francisco Salas Alós, natural de Iznayor de Calanda, provincia de Teruel.

Guardia segundo Pedro López Lago, natural de Lage, provincia de la Coruña.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia José Valenzuela Rodríguez, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem José Beltrán Castillo, natural de Iley, provincia de Alicante.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia Eduardo Viejo Valle, natural de San Pedro Vason, provincia de la Coruña.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia Rafael Verdá Pérez, natural de Biera, provincia de Alicante.

Idem Francisco Bourbati Cerdá, natural de Hondonada, provincia de Alicante.

Idem José Vallespi Monteagudo, natural de Mirabet, provincia de Zaragoza.

Comandancia de la Guardia civil de Santi Spiritus.

Guardia José Bedma Muñoz, natural de Sevilla.

Brigada sanitaria.

Cabo primero Ricardo Rendón Caldesou, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Soldado Eleuterio Soto Raliegos, natural de Bolaños, provincia de Valladolid.

Idem Eulogio Pérez Fernández, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem Juan Martínez Molina, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Cayetano Repide Gallego, natural de Madrid.

Idem Pedro Palma Cuadrado, natural de Esparraguera, provincia de Badajoz.

Cabo primero Baldomero Santiago Rojas, natural de Casas de San Vicente, provincia de Oviedo.

Soldado Agustín San Cristóbal Expósito, natural de Logroño.

Cabo segundo Enrique Osuna García, natural de Sevilla.

Soldado Venancio Pérez Pérez, natural de Huelva.

Idem Manuel Zapico Fernández, natural de Peña del Valle, provincia de Oviedo.

Idem Juan Egea Reboza, natural de Almería.

Idem Antonio Español Zazuera, natural de Lanares, provincia de Huesca.

Idem Nemesio Ordax Martínez, natural de Rodera, provincia de Oviedo.

Batallón cazadores de las Navas.

Soldado Miguel Campí Campra, natural de San Martín de Provensals, provincia de Barcelona.

Batallón cazadores de San Quintín.

Soldado Manuel Acebel Canal, natural de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Soldado José Azara Minio, natural de Morde Ubeda, provincia de Zaragoza.

Brigada sanitaria.

Soldado Antonio Alarcón Gutiérrez.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Angel Alonso Crespo.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia Gabino Altues Basón.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Cabo primero Gregorio Alvarez Bicenil, natural de San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

Transportes á lomo.

Soldado Angel Alvarez Expósito.

Orden público.

Soldado Agustín Alvarez Alvarez, natural de Cigudres, provincia de Oviedo.

Regimiento infantería de la Reina.

Soldado Ginés Alonso Mora.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado Gregorio Alonso Suero.

Regimiento infantería de Nápoles.

Cabo segundo Antonio Alvarez Palaruelo, natural de Prades, provincia de Santander.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Antonio Alvarez Durán.

Idem Isidoro Alonso Pascual.

Brigada sanitaria.

Cabo segundo Isidoro Alvarez Peláez, natural de Posadas, provincia de Oviedo.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Hermenegildo Alvarez Iñiguez, natural de Briviesca, provincia de Burgos.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia Herminio Alvarez Prado, natural de Grado, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia Luis Alvarez Alvarez.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia Leoncio Alvarez Cañibano, natural de Villamayor, provincia de Zamora.

Comandancia de la Guardia civil de Santi Spiritus.

Guardia Luis Alonso González, natural de Aguilar de Campoó, provincia de Palencia.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Antonio Algama Vedre, natural de Madrid.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Florentino Ayuso López, natural de Padrón, provincia de Cáceres.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Urbano Ayala Varona.

Regimiento infantería de la Reina.

Soldado Salvador Actor Grañana, natural de Carrojinós, provincia de Castellón.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado León Alvarez Becerril.

Milicias blancas de la Habana.

Soldado Ceferino Arroyo Fernández.

Idem Enrique Pastor Lariñaga.

Idem Benito Torres Mirabel.

Idem Apolonio Emancipado.

Idem Juan Ronda Galafat.

Idem Bonifacio Villamañán Sánchez.

Milicias de color de España.

Sargento primero Crispín Artiaga Ramírez, natural de Puerto Príncipe.

Cabo segundo José Rebollo Valladares, natural de la Habana.

Soldado Lúcio Pita Sotolongo, natural de Givacoa, provincia de la Habana.

Idem Antonio Pérez Lombillo.

Sargento primero Anselmo Lara Villavicencio, natural de la Habana.

Idem segundo Emilio Rubio García, natural de la Habana.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Manuel López Rodríguez.

Idem Ramón Vázquez González.

Idem Joaquín Bosque Martínez.

Idem Manuel Mayo González.

Regimiento infantería de San Quintín.

Soldado Blas Benedicto Pérez.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo Manuel Falco Ubiñas, natural de Luján, provincia de Cádiz.

Idem Angel Casas Ramírez, natural de Ledesma, provincia de Burgos.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia segundo Sebastián Depueda Elena, natural de Quintana, provincia de Zamora.

Idem Juan Fernández Iglesias, natural de Villano, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia segundo Manuel Diez Fernández, natural de Pastoriza, provincia de Lugo.

Idem Francisco Estella Prius, natural de Martorell, provincia de Barcelona.

Comandancia de la Guardia civil de Santi Spiritus.

Guardia segundo José Díaz Baamundi, natural de Santiago, provincia de Lugo.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Guardia segundo José Ferreiro Gómez, natural de San Lorenzo, provincia de Lugo.

Comandancia de la Guardia civil de Sagua.

Guardia segundo Celestino Fernández Sucogusto, natural de Escour, provincia de Lugo.

(Se continuará).

Juzgado municipal de Cozuelos de Ojeda.

Don Máximo Sandino Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Cozuelos de Ojeda, del que es Juez municipal D. Francisco Martín Gutiérrez.

Certifico: Que en este Juzgado y á instancia de D. Eduardo Salvador Suances, de estado casado, oficio labrador, vecino de este pueblo, se siguen autos de juicio verbal civil contra Julian Bravo Becerril, vecino del mismo pueblo, partido de Cervera, sobre reclamación de treinta y una pesetas setenta y nueve céntimos que le adeuda al primero, en cuyo juicio ha sido declarado en rebeldía el Julian Bravo por no ha-

ber comparecido, y seguido que ha sido por todos sus trámites dicho juicio, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

FALLO.—Que debía declarar y declarar cierta y legítima la deuda que se reclama, y en su consecuencia debía de condenar y condenaba al demandado Julian Bravo á que pague al demandante D. Eduardo Salvador Suances, de esta vecindad, la cantidad de treinta y una pesetas setenta y nueve céntimos, condenándole además al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la terminación del juicio.

Y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, sáquese testimonio de la parte dispositiva de esta sentencia y remítase al Señor Gobernador civil de la provincia para que se ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, notificándose al demandante en la forma ordinaria, y al demandado en extrados por haber sido declarado rebelde. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó dicho Señor Juez, de que certifico.—El Juez municipal, Francisco Martín.—El Secretario, Máximo Sandino.

PRONUNCIAMIENTO.—Publicada la anterior sentencia, ha sido leída en los extrados por mí el Secretario á instancia del Sr. Juez y dos testigos en el mismo día de su fecha. Y para que tenga cumplimiento lo dispuesto en dicha sentencia y se ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado y V.º B.º del Sr. Juez en Cozuelos de Ojeda á primero de Marzo de mil ochocientos noventa, de que yo el Secretario certifico.—V.º B.º.—El Juez municipal, Francisco Martín.—Ante mí, El Secretario, Máximo Sandino.

Anuncios particulares.

VENTA DE LEÑAS PARA CARBONEO

En la dehesa de Villandrando, situada en Cordovilla la Real, se venden las leñas de encina de una ó dos rozas para carboneo.

Dirigirse á Victoriano Calvo Cea, calle de San Juan, núm. 31, Palencia. 3—8

VENTA DE LEÑAS DE ENCINA.

El Domingo 9 de Marzo corriente á las doce de la mañana, se subastarán en público remate, en Palencia, en el despacho del Procurador G. Colombres Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53, las leñas de la corta titulada "La Reyerta", en el monte de "La Torre", propiedad del Sr. D. Cayo Pombo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto desde este día. 6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.